



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE72/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA RURAL Y SERVICIO DE INTERNET LOCAL, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y PARA EL OPERATIVO DE CAMPO DE CONTEO RÁPIDO, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2022

G L O S A R I O

CAE	Capacitadores/as Asistentes Electorales de Revocación de Mandato.
Casillas	Casillas para la Revocación de Mandato
CD	Consejos Distritales
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
CL	Consejos Locales
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Lineamientos del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos RM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato.
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
MDC	Mesas Directivas de Casillas
OPL	Organismos Públicos Locales
PIMDCyCE de RM	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato.
PIyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato.
RM	Revocación de Mandato
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Supervisores/as Electorales de la Revocación de Mandato
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIL	Servicio de Internet Local
SIRM	Sistema de información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TPR	Telefonía Pública Rural
UR	Unidad(es) Responsable(s)



ANTECEDENTES

- I. **Reforma político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.
- II. **Aprobación del plan estratégico.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del **CG** mediante acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de la **Junta**, en donde se definió la misión, visión, objetivos estratégicos, principios rectores y los valores organizacionales del **INE**.
- III. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del **CG** mediante acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- IV. **Reforma Constitucional en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el **DOF**, el *“Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”*, el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A, del artículo 122 de la **CPEUM**; dichas disposiciones para regular la figura de **RM**.
- V. **Presentación del anteproyecto de Presupuesto.** El 21 de julio de 2021, en Sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Presupuesto 2022 presentó y aprobó el Anteproyecto de Presupuesto 2022 para su posterior aprobación de la **JG** y el **CG**.
- VI. **Lineamientos RM.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los Lineamientos RM, así como sus anexos. En los que en el punto de acuerdo segundo se previó lo siguiente: SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la **CPEUM**, todas las disposiciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del **CG** a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del **INE**.

- VII. Aprobación anteproyecto de Presupuesto.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria el **CG**, mediante acuerdo INE/CG1445/2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022.
- VIII. Publicación LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el **DOF**, el Decreto mediante el cual se expide la **LFRM**, en cuyo transitorio quinto se estableció que las erogaciones generadas con motivo de la aprobación de dicha ley se cubrirían con los presupuestos asignados y subsecuentes.
- IX. Modificación Lineamientos RM.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el **CG**, aprobó el acuerdo INE/CG1566/2021, por el cual se modificaron los **Lineamientos RM** y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- X. Aprobación del acuerdo INE/CG1613/2021.** El 20 de octubre de 2021, el **CG** determinó la no aprobación del proyecto de acuerdo del **CG** del **INE**, por el que se modifican los Lineamientos, con motivo de la expedición de la **LFRM** contenidos en el acuerdo INE/CG1566/2021, presentado por el partido político MORENA.
- XI. Aprobación del PlyCPRM.** El 20 de octubre de 2021, mediante acuerdo INE/CG1614/2021, el **CG** aprobó el **PlyCPRM**, cuya actividad número 41 contempla que la **DEOE** definirá los procedimientos para la implementación del **SIRM**.
- XII. Aprobación del Programa de Operación del SIRM.** El 21 de octubre de 2021, la **COTSPEL**, aprobó mediante acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/003/2021 el Programa de Operación del **SIRM**, que operará en la jornada de votación de **RM** del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIII. Aprobación del PIMDCyCE de RM.** El 29 de octubre de 2021, el **CG** mediante acuerdo INE/CG1631/2021 aprobó el **PIMDCyCE de RM**, documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las **MDC** y la capacitación del funcionariado que participe en la **RM**.
- XIV. Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1 de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al **INE** emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de **RM**, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de **RM**, estuvieran en posibilidad de elegir el medio, formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarían tal apoyo.
- XV. Acatamiento sentencia Sala Superior para la modificación de los Lineamientos RM.** El 10 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, el **CG** aprobó el acuerdo INE/CG1646/2021, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modificaron los **Lineamientos RM**.
- XVI. Publicación Presupuesto de Egresos.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el **DOF**, el Decreto, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el **INE**.
- XVII. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el **INE** vía controversia constitucional impugnó ante la **SCJN** la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la **SCJN** con el número de expediente 209/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVIII. Modificación CIP.** El 8 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria la **Junta** mediante acuerdo INE/JGE254/2021 aprobó modificaciones a la **CIP** para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.
- XIX. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la controversia 209/2021, mediante Acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la **RM**. Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualiza hasta que se emita la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la **RM** es un hecho futuro de realización incierta.
- XX. Aprobación de la adenda al PIMDCyCE de RM.** El 10 de diciembre de 2021, el **CG** mediante acuerdo INE/CG1740/2021 aprobó la adenda al **PIMDCyCE de RM**. Precisiones operativas derivada del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del **TEPJF**.
- XXI. Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022.** El 10 de diciembre de 2021, el **CG** mediante acuerdo INE/CG1758/2021, en sesión extraordinaria aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XXII. Aprobación de la adenda al Programa de Operación del SIRM.** El 15 de diciembre de 2021, la **COTSP** mediante acuerdo INE/COTSP2021-2022/013/2021 aprobó la adenda al Programa de Operación del **SIRM**, que operará en la jornada de votación de **RM** del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- XXIII. Controversias constitucionales a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la **SCJN** el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas controversias constitucionales



fueron radicadas en la **SCJN** con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.

XXIV. Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior del TEPJF en contra del acuerdo INE/CG1796/2021. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA y Partido del Trabajo y organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021. Dichos medios de impugnación fueron registrados con los expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUPJDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP494/2021.

XXV. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021. El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la **SCJN** emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el efecto de que el **INE** se abstuviera de posponer de manera temporal cualquiera de las actividades de la **RM**, debiendo dejar insubsistente el acuerdo INE/CG1796/2021, así como todos efectos y consecuencias del mismo, y continuar con la **RM**.

Mediante oficio INE/DJ/14024/2021, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la **SCJN** notificó los acuerdos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.

XXVI. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021. El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la **SCJN** emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.

XXVII. Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE. El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio INE/SE/3104/2021 en acatamiento a la suspensión otorgada en la



controversia constitucional 224/2021, en el cual instruyó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del **INE** que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen con las actividades inherentes al proceso de **RM** y analicen los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de **RM**, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones incidentales referidas. De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

XXVIII. Sentencia Sala Superior SUP-JE-282/2021 y sus acumulados. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, conforme con los Puntos Resolutivos siguientes:

(...)

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.

XXIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1798/2021. El 30 de diciembre de 2021, el **CG**, mediante acuerdo INE/CG1798/2021 determinó continuar con la organización del proceso de **RM** en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la **SCJN** en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior.

XXX. Aprobación de adecuaciones presupuestales adicionales en el INE para la RM. El 12 de enero de 2022, el **CG** mediante acuerdo INE/CG13/2022 aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de **RM** en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021.

XXXI. Aprobación de proyecto sobre el desarrollo de RM. El 13 de enero de 2022, la **Junta** mediante acuerdo INE/JGE20/2022, en sesión extraordinaria aprobó a la **DEOE** el nuevo proyecto denominado “**M130410** Información sobre el desarrollo de Revocación de Mandato”,



mismo que forma parte de la **CIP 2022**, cuyo objetivo es informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los **CL** y **CD** del **INE** sobre el desarrollo de la jornada de **RM**, con información generada desde las **MDC** de la **RM** y recabada por las figuras de asistencia electoral, a través del **SIRM**.

- XXXII. Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM.** El 31 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del **CG**, la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la **DERFE**, presentó el referido informe final, el cual da cuenta que, el número total de firmas captadas por la aplicación móvil, así como las presentadas en formatos físicos y que fueron verificadas, cuantificadas, capturadas y compulsadas corresponde a un total de 4,442,032, de los cuales se identificaron en la Lista Nominal de Electores a 3,451,843 personas ciudadanas, que corresponde al 3.75% de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte del 15 de octubre de 2021. Asimismo, con un nivel de confianza de 95%, entre el 72.1% y 77.9% de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, las ciudadanas y ciudadanos sí proporcionaron su firma de apoyo a la **RM**.
- XXXIII. Incidente de incumplimiento a la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados.** El 1º de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del **INE**, presentó ante la Sala Superior un incidente.
- XXXIV. Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021.** El 3 de febrero de 2022, se notificó a este Instituto el acuerdo por el que, la **SCJN** modifica la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por el **INE**, para que lleve a cabo el procedimiento de **RM** de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado; así como para que no se ejecute la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del **CG** de dicho Instituto. Asimismo, se establece, que la medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato.
- XXXV. Modificación de los Lineamientos de RM.** El 4 de febrero de 2022, derivado de la negativa de la **SHCP** a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de **RM**, en sesión extraordinaria el **CG** aprobó el acuerdo INE/CG51/2022 por el que se aprueba la modificación a los **Lineamientos RM** en cumplimiento al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

diverso INE/CG13/2022. Lo anterior, pues conforme al numeral anterior, la **SCJN** determinó que el **INE** llevara a cabo el procedimiento de **RM** de la manera más eficiente como lo permitiera el presupuesto que hasta el momento tiene programado.

XXXVI. Emisión de la convocatoria de RM. El 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria del **CG** aprobó el acuerdo INE/CG52/2022 por el que se aprueba la convocatoria para el proceso de **RM** del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

XXXVII. Modificación al proyecto específico M130410. El 4 de febrero de 2022, en sesión ordinaria, la **Junta** aprobó a la **DEOE** mediante acuerdo INE/JGE33/2022 la modificación del proyecto específico “M130410 Información sobre el desarrollo de Revocación de Mandato”, mismo que forma parte de la **CIP** 2022.

XXXVIII. Conteo Rápido para RM. El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria, el **CG** mediante acuerdo INE/CG144/2022 aprobó la realización del Conteo Rápido para el proceso de **RM**, a cargo del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. El artículo 35, fracción IX, numeral 5 de la **CPEUM**, determina como uno de los derechos de la ciudadanía poder participar en los procesos de **RM**, y el **INE** tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de **RM** del titular del Poder Ejecutivo Federal.
2. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V; y, apartado A, párrafo primero y B, inciso a), numeral 5, de la **CPEUM**, establece que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; así como las reglas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos.

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero; y, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y 30, numeral 2 de la **LGIPE**, todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la **CPEUM** y en la **LGIPE**.
5. Los artículos 4, numeral 1; y 98, numeral 1 de la **LGIPE**, determinan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley. Asimismo, los **OPL** están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la **CPEUM**, la **LGIPE**, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 8, numerales 1 y 2 de la **LGIPE**, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
7. El artículo 29 de la **LGIPE**, establece que el **INE** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El **INE** contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
8. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g) de la **LGIPE**, son fines del **INE**: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

9. El artículo 31, numeral 2 de la **LGIPE**, establece que el patrimonio del **INE** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
10. El artículo 31, numeral 4 de la **LGIPE**, establece que el **INE** se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
11. El artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la **LGIPE**, refiere que el **INE** tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la **LGIPE** señala que, la **Junta** es uno de los órganos centrales del **INE**.

12. El artículo 47 de la **LGIPE** establece que la **Junta** será presidida por el Presidente del **CG** y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la **Junta**.
13. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la **LGIPE**, dispone que la **Junta** se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el **CG** o su presidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. El artículo 49 de la **LGIPE** dispone que el Secretario Ejecutivo del **INE** coordina la **Junta**, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del **INE**.
15. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la **LGIPE**, establece que el Secretario Ejecutivo del **INE**, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del **INE** de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
16. Que el artículo 56 de la **LGIPE**, en relación con el diverso 47, del **RIINE**, establecen que la **DEOE**, es el área encargada de llevar a cabo diversas funciones en materia de organización electoral para los procesos electorales federales y locales, y en consecuencia, en materia de **RM**, tales como: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del **INE**; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la **Junta**, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y los mecanismos de participación ciudadana como la **RM**, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del **INE** y con la supervisión de la Secretaría; Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; elaborar la propuesta de Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables. Todo lo anterior, en lo que corresponda su aplicación al proceso de **RM**, para garantizar su debida implementación como lo mandata el artículo 41 Constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la **LGIPE**; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del **RIINE**, otorgan a la **DEA**, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del **INE**; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el **INE**; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del **INE**, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del **INE**; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del **INE**, sometiéndolos a la aprobación de la **Junta**; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del **INE**; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la **CIP**; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
18. El artículo 61, numeral 1, incisos a) y b) de la **LGIPE**, señala que, en cada una de las Entidades Federativas, el **INE** contará con una delegación integrada, entre otras, por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
19. El artículo 62, numeral 1 de la **LGIPE**, prevé que, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
20. El artículo 63, numeral 1, incisos a) y b), de la **LGIPE**, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del **RIINE**, establecen las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21. El artículo 40, numeral 1, incisos a), b), c) y o del **RIINE** dispone que, corresponde a la **Junta** cumplir y ejecutar los acuerdos del **CG**, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del **CG** y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
22. El artículo 42, numeral 1, incisos b) y l) del **RIINE**, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la **LGIPE** les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
23. El artículo 487, numeral 1 de la **LGIPE**, establece que el Órgano Interno de Control del **INE** tendrá a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de los ingresos y egresos del **INE**.
24. El artículo 490, numeral 1, incisos e) y f) de la **LGIPE**, dispone que corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del **INE** que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el **INE** se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
25. El artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas, conforme a lo previsto en dicha Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
26. Los artículos 1 y 2 de la **LFMR**, establecen que dicha Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la **CPEUM**, en materia de **RM** del titular de la Presidencia de la República; además, es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

27. De conformidad con el artículo 4 de la **LFRM**, la aplicación de las disposiciones previstas en ella corresponde al Congreso de la Unión, al **INE** y al **TEPJF**, en sus respectivos ámbitos de competencia y que el **INE** tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación incluyendo los Consejos, así como las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que correspondan.
28. El artículo 7 de la **LFRM**, establece que el inicio del proceso de **RM** solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
29. Conforme a lo señalado en el artículo 11 de la **LFRM**, la ciudadanía interesada en presentar la solicitud deberá informar al **INE** durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de **RM** durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El **INE** emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos **RM** para las actividades relacionadas.
30. Conforme al capítulo III de la **LFRM**, se establece que las atribuciones del **INE** en materia de **RM** serán las siguientes:
 - La Verificación del Apoyo Ciudadano.
 - La Organización de la **RM**.
 - La Difusión del Proceso de **RM**.
 - Los Actos previos a la Jornada de **RM**.
 - La Jornada de **RM**.
 - Los Resultados.
31. Conforme al artículo 40, de la **LFRM**, la Jornada de **RM** se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la **LGIPE**, con las particularidades que prevé la sección. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el **CG**.

32. El artículo 42 de la **LFRM** señala que en la Jornada de **RM** la ciudadanía acudirá ante las **MDC** para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la **LFRM**.
33. El artículo 9, párrafo 1 de los **Lineamientos RM** dispone que la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la **RM** estarán a cargo del **INE**. Las **UR** deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de **RM** se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la **CPEUM** y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto, así como en la Ley.
34. El artículo 15, fracciones I, II y XII de los **Lineamientos RM** señalan que la **DEOE**, tendrá entre otras atribuciones, el coadyuvar en la organización de la **RM** a través de las actividades en materia de organización electoral; emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral y las demás que deriven de la **CPEUM**, el Decreto, y le confiera la Ley, la **LGIPE**, el **RE**, los presentes Lineamientos, así como el **CG**.
35. El artículo 77 de los **Lineamientos RM** establece que la **DEOE** diseñará, implementará y operará el **SIRM**.
36. El artículo 116, segundo párrafo de los **Lineamientos RM**, dispone que además del cómputo distrital se implementará el conteo rápido como mecanismo de resultados preliminares.
37. El artículo 355 del **RE** señala que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el **INE** y los **OPL**, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

38. El artículo 356, primer párrafo del **RE** define que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.
39. El artículo 379, numerales 1 y 4 del **RE** establecen que el **INE** y el **OPL**, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del Conteo Rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que sean parte de la muestra. Asimismo, que el personal en campo autorizado para tener acceso a los resultados de la votación anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, serán los **SE** y **CAE**.
40. El artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.
41. De conformidad con el artículo 5 de **Manual**, el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada **UR**, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.



Las oficinas centrales que soliciten la ministración de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en sus proyectos base y específicos, serán responsables de la planeación y seguimiento del ejercicio, registro y comprobación de estos.

Las **UR** deberán realizar el registro contable–presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente.

42. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del **Manual**, corresponde a la **Junta**, a la Secretaría Ejecutiva del **INE** y a la **DEA**, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del **INE**, de conformidad con el **Manual**.
43. De conformidad con el artículo 97 primer párrafo del **Manual**, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y/o reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
44. En el Programa de Operación del **SIRM**, aprobado sesión extraordinaria de la **COTSP**, celebrada el 15 de diciembre de 2021, en los numerales *1 LÍNEAS DE ACCIÓN*, fracción IV, párrafo primero y *2 PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DISTRITAL*, Apartado *Definición de Procedimientos*, inciso 1) *Recopilación y Transmisión del Primer Reporte, vía datos y vía voz*, sub inciso *B. Vía Voz (Llamada telefónica)* párrafo primero; se determina que con el fin de probar la operación de los procedimientos, previo a la Jornada de **RM**, se realizarán pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad del sistema informático del **SIRM**, así como la ejecución de al menos, dos simulacros. No obstante, podrán llevarse a cabo pruebas y/o simulacros adicionales, derivado de los resultados obtenidos. Para las y los **SE** y **CAE** que durante los simulacros del **SIRM** hayan constatado que no cuentan con cobertura de datos desde los lugares donde se ubicarán sus casillas, o bien, que el día de la Jornada de la **RM** no cuenten con datos, realizarán sus reportes al **SIRM** vía voz mediante llamadas telefónicas a las respectivas Salas **SIRM**.
45. En el marco del proyecto específico “**M130410** Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato”, la **DEOE** es responsable de asegurar la disponibilidad de medios de comunicación adecuados y suficientes en las



juntas ejecutivas distritales, para que se transmita información desde campo a las sedes distritales, durante el proceso de **RM**, lo que se traduce en asignar los medios de comunicación que utilizarán las y los **SE** y **CAE** para el ejercicio de sus funciones en materia de organización, particularmente para la transmisión de la información el día de la jornada sobre las **MDC**, al **SIRM**, por lo cual resulta necesario brindar las herramientas administrativas necesarias para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados al pago de **TPR** o **SIL**.

46. En ese sentido, se ha contemplado que en aquellas poblaciones en donde no exista señal de telefonía celular para el servicio de voz y datos móviles y no se cuente con los medios de comprobación del ejercicio del gasto establecidos en la normatividad (CFDI), las y los **SE** y **CAE** cuenten con las herramientas para la transmisión de información al **SIRM** y al operativo de campo de Conteo Rápido desde el lugar más cercano a la **MDC**, en donde se preste el servicio de **TPR** o **SIL**, a fin de que se realice la transmisión de la información de manera oportuna sobre el desarrollo de la jornada de la **RM** al **CG**, **CL** y **CD**.
47. Para el proceso de **RM**, la **DEOE** realizó la asignación de medios de comunicación en cada uno de los distritos electorales, con base en la información y validación de medios de comunicación por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales y, como resultado, en 61 distritos electorales de las entidades federativas que se detallan en el Anexo 1, se utilizará el servicio de **TPR** o **SIL** como medio de comunicación para la transmisión de información vía voz del **SIRM** y para el operativo de campo de Conteo Rápido. No obstante, en casos supervinientes y de causa de fuerza mayor, la Junta Local Ejecutiva correspondiente podrá solicitar a la **DEOE**, por escrito, la modificación del medio de comunicación asignado, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor al 29 de marzo de 2022, que demuestre la necesidad de la modificación. Previa autorización que al efecto realice la **DEOE**, ésta en un plazo no mayor al 31 de marzo de 2022, dará aviso a la **DEA** de reasignaciones de medios de comunicación para los efectos correspondientes.
48. Los 61 distritos electorales contemplados en el Anexo 1, cuando el medio de comunicación asignado a las y los **SE** y **CAE**, que utilizarán **TPR** o **SIL**, se les proporcionará dinero en efectivo para el pago del servicio; toda vez que, no es factible obtener el CFDI para la comprobación de este objeto del gasto, en virtud de que el servicio se prestará a través de pequeños comercios locales, o bien, en casas particulares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

49. Por lo anteriormente expuesto, y dado que, el **Manual** no considera este supuesto como un caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario aprobar un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al pago del servicio de **TPR** o **SIL** requerido en el desempeño de funciones en materia de organización electoral de las y los **SE** y **CAE** para aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos delegacionales y subdelegacionales, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del **INE**, en el marco del proyecto de Comunicación, para la transmisión de información vía voz desde campo.
50. En ese tenor, el procedimiento de excepción que se propone, permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de **TPR** o **SIL**, para la transmisión de la información desde campo, así como, comprobar la adquisición de dichos servicios a través del formato "*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural o Servicio de Internet Local*" (Anexo 2), que forma parte integrante del presente acuerdo. Este instrumento se utilizará cuando la comprobación no se pueda realizar con CFDI emitidos por los proveedores de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes a nombre del **INE**; lo anterior, en aras de abonar a la transparencia en la rendición de cuentas respecto a los recursos que se destinen para llevar a cabo las actividades relativas al seguimiento en campo el día de la **RM**.

En razón de los antecedentes y considerandos antes expresados, esta **Junta** en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago del servicio de **TPR** o **SIL**, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral de las y los **CAE** y **SE**, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del **INE**, en los distritos electorales contemplados en el anexo 1, de conformidad con la proyección sobre el número de figuras de asistencia electoral para la **RM** que se llevará a cabo el 10 de abril de 2022, mismo que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. La comprobación del pago de servicios de **TPR o SIL**, autorizado mediante el procedimiento de excepción que se aprueba mediante el presente Acuerdo, se realizará a través del formato denominado “*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural o Servicio de Internet Local*”, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

TERCERO. El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será vigente para el proceso de **RM 2022**, respecto al pago del servicio de **TPR o SIL**, para realizar el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros, como en la jornada para el **SIRM** y para el operativo de campo de Conteo Rápido.

CUARTO. El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será aplicado exclusivamente para los 61 distritos electorales que contempla el anexo 1. En caso de que por causas supervinientes se asigne como medio de comunicación el servicio de **TPR o SIL**, a diversos distritos electorales, la **DEOE**, mediante oficio, a más tardar el día hábil previo al tercer simulacro, informará de esta circunstancia a la **DEA**, indicando la entidad y el distrito electoral federal que utilizará este medio de comunicación para los efectos correspondientes.

QUINTO. El monto máximo total que se podrá comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada **SE** y **CAE** que empleará este medio de comunicación, será de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), tanto para **SIRM** como para el operativo de campo de Conteo Rápido en los simulacros y durante la jornada de **RM**.

SEXTO. La comprobación del gasto se realizará con cargo a las partidas presupuestales **31401** “Servicio Telefónico Convencional” y **31603** “Servicios de Internet” según corresponda, del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el **INE**.

SÉPTIMO. Los titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades en las que se asignen recursos por concepto de **TPR o SIL** para las y los **SE** y **CAE**, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar (como gastos a comprobar a nombre de la Vocalía de Organización Electoral) en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa, todas las erogaciones que se realicen por este motivo, tanto para **SIRM** como para el operativo de campo de Conteo Rápido en los simulacros y durante la jornada de **RM**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La fecha límite para registrar todas las erogaciones será el **31 de mayo de 2022**, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos.

OCTAVO. Será responsabilidad de los/las enlaces administrativos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, bajo la supervisión de los titulares de las Vocalías Ejecutivas, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo. Se elaborará, un recibo por cada una/uno de las y los **SE** y **CAE**, conforme al medio de comunicación asignado. Los titulares de las Vocalías de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Distritales validarán los recibos elaborados tanto para **SIRM** como para el operativo de campo de Conteo Rápido.

NOVENO. Las y los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales de las entidades a las que se asignen recursos para el pago de servicios de **TPR** o **SIL** y sea aplicable este procedimiento de excepción, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Para lo anterior, elaborarán informes, bitácoras, reportes fotográficos o actas; en su caso, sellarán los recibos generados para tales efectos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen este proceso de excepción al amparo del presente acuerdo, deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

DÉCIMO. Los recursos no ejercidos, correspondientes a la jornada de la **RM**, deberán ser reintegrados a la **DEA**, a más tardar, el **15 de junio de 2022**.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la **DEA** para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órganos delegacionales y subdelegacionales del **INE** el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se llegaren a presentar y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la **Junta**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de marzo de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes, de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**